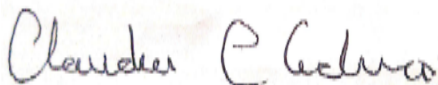


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del requerimiento a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	108
Radicado:	760013110014 2019 00481 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante:	MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ
Demandado:	SAYRA SALOMÉ GIRALDO JOAQUIBOY
Decisión:	REQUIERE PARTE

Revisado el presente asunto se observa que, si bien, la parte actora aportó constancia del envío de la citación para la diligencia de notificación personal realizada a JENNY JULIETH JOAQUIBOY y a JEYSSON DAVID GIRALDO BOLAÑOS, representantes legales de la menor de edad SAYRA SALOMÉ GIRALDO JOAQUIBOY, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., los citados no comparecieron dentro de la oportunidad señalada para practicar la referida diligencia, siendo necesario proceder a efectuar la notificación por aviso.

Al respecto, el artículo 292 del C.G.P. dispone:

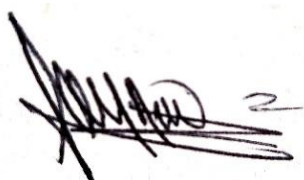
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Subrayas y negritas fuera de texto).

En atención a lo anterior, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda conforme lo dispuesto en el apartado normativo referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 008 del
25° de enero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial